

49a

Borbos 4-10

En dicion de que yo ayrgada
 por su doctorante la doctor
 Benito del Cepa de Calatayud
 por el doctor don Diego Andrey
 Camerino Jane Rey y Astur
 don Domingo Lizardo en la cur
 dad del perey por su credito

1202 8 pag

Y ha pina era traida en la gabineta
 llamada los pajam de el pais de Trapani
 esto es de un lugar seputado

esta era dicion yera corta
 de grueso arbol dia del
 nacimiento de la reina
 Se acristalo el 26 de octubre
 y por no haver valido de la cama de
 gracia me quede con dha pina

19.7.174

Cubla.

Jueves 27/7/2008



GOBIERNO
DE ARAGON

DE DEL nombre Amen Se a
Ho dos manisimo que yo qidro
Sancel la ora doz qidro del
Lugard de Caste abella del

dé grado, y de mi cierta ciencia, certificado bien, y llenamente
de todo mi derecho, en todo, y por todas cosas, por mi, y los misos
herederos, y sucesores, presentes, absentes, y advenideros, con,
y por tenor, y titulo de la presente carta publica de Vendicion,
a todo tiempo firme, y valedera, y en alguna cosa no revocade-
ra, VENDO, y luego de presente libro, cedo, transpaso, y desam-

paro, ha, y en fa vor de vos. Dñ dñ 40 Audry Cuna
viva sancel y atando qdab Negro del
Cito asombro godomisitado en la adadetura

para vos, y a los vuestros herederos, y sucesores, presentes, ab-
sentes, y advenideros, y para quien vos de aqui adelante quer-
reis, ordenareis, y mandareis: A saber es, Qua pieza de mias si-
guen las qdadas mas de lo qdadas por deya
no per mino del dho lugar que con qdadas
ta Conciencia de la de Bergara qdadas
qdadas el dho qdadas se hembra qdadas
qdadas qdadas con el dho del dho de qdadas

assí como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y
departen en derredor de lo sobredicho, assí aquello ab integro
os vendo, con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias,
pertinencias, y mejoramientos qualesquier que tiene, y le per-
tenezcan, y pertenecer le pueden, y devan, podrán, y deberán en
qualquier manera, y por qualquier causa, y razon, de qualquier

va en so mico qdadas en su sección en qdadas
cho y una la dho qdadas qdadas qdadas
& por preciosas a saber, de mil do cien los y dos mil dous
sueldos laqueses, los quales en poder, y manos misas otorgo aver-
avi.

avidio , y de contado , recibido : renunciante s a la excepcion de
frau , y de engaño , y de no aver avido , y de contado recibido en
mi poder la dicha cantidad , y la accion en fecho , y condicion
sin causa , y la ley , ó derecho que socorre , y ayuda a los decibidos ,
ó engañados en las Vendiciones fechas , vltra la mitad del justo
precio , y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion ,
bien y legitimamente . Et si por ventura de presente , ó en algun
tiempo lo sobredicho que os Vendo , vale , ó valdrà mas del pre-
cio sobredicho , de todo aquello quanto quiere que sea , os ha-
go , y otorgo cession , y donacion pura , y perfecta , è irrevoca-
ble , que es dicha entre vivos . Queriendo , y expressamente con-
sintiendo , que vos dicho Comprador , ó los vuestros , y quié vos
de aqui adelante querreis , ordenareis , y mandareis , ayais , ten-
gais , poseais , y explecteis lo sobredicho que os Vendo , salva-
mente , franca , segura , y en paz , para dar , vender , empeñar ,
cambiar , feriar , permutar , y en otra qualquiere manera age-
nar , y para hazer , y disponer de aquello a vuestra propia vo-
luntad , como de bienes , y cosa vuestra propia , en toda aquella
forma , y manera que mejor , y mas sanamente , vtil , y provecho-
so lo sobredicho , è infrascripto puede , y deve ser dicho , escri-
to , pensado , y entendido , a todo provecho , y vtilidad vuestra ,
y de los vuestros , toda contrariedad mia , y de los misos , y de to-
da otra persona cessante , de todo , y qualquier derecho , accion ,
dominio , propiedad , y possession que tengo , y me pertenece
en lo sobredicho que os Vendo , me saco , despojo , y fuera
echo , transfiriendome respectivamente en vos dicho Com-
prador , y en los vuestros , por tenor de la presente Vendicion
por la qual os constituyo señor , y verdadero poseedor de lo
sobredicho que os Vendo , y en possession de aquello os indu-
go , y pongo , y reconozco por vos , y en nombre vuestro , NO-
MINE P R A E C A R I O , tener , y posseerlo , hasta que ten-
gais la verdadera , real , actual , corporal , y pacifica possession de
aque llo , la qual podais tomar por vuestra propia autoridad ,
sin licencia , ni mandamiento de luez alguno Eclesiastico , ó Se-
gular , sin pena , ni calomnia alguna . Et con esto , por tenor de

la

la presente a vos dicho Comprador , y a los vuestros soy , ce-
do , y mando todos mis derechos , voces , vezes , razones , ins-
tancias , y acciones reales , y personales , viiles , y directas , mix-
tas , tacitas , y expressas , ordinarias , y extraordinarias , y otras
qualesquier , con las quales , y cõ la presente podais usar , y exer-
cer en juicio , y fuera dèl , a vuestro arbitrio , y voluntad , contra
todas , y cada unas personas a vos dicho Comprador , ó a los vues-
tros , pleito , question , empacho , o mala voz en lo sobredicho , o
parte alguna dello imponientes , o movientes : constituyendoos
bastante Procurador , y señor verdadero , como en cosa vuestra
propia con libre , y general administracion , y plenaria potestad
de intentar las dichas acciones ; y acerca lo sobredicho hacer
todas , y cada unas otras cosas , que señor verdadero de cosa fu-
ya propia , puede , y fuele hacer , y lo que yo mismo haria , y ha-
cer podria antes de la presente Vendicion personalmente con-
stituidos . Et prometo , convengo , y me obligo seros tenido , y
obligado , segun que por la presente me obligo a Eviccion .

*vias degual gencua mala voz en lo sobredicho
de lo sobredicho o fueren injurias lo*

de tal manera , que si de presente , o en algun tiempo , contra te-
nor de lo sobredicho , pleito , question , o empacho , o mala voz os
seran puestos , movidos , o intentados a vos dicho Comprador , o
a los vuestros , acerca lo sobredicho , que os vèdo : en el dicho ca-
so prometo , convengo , y me obligo , requerido , o no requerido ,
salvar , y defenderos , aquello con todos sus drechos universos ,
a proprias costas , y expensas mias , y de los misos , desde el prin-
cipio del pleito hasta el fin de aquel , tanto , y tan largamente , hasta
q por sentencia definitiva , passada en cosa juzgada , de la qual no
puede ser apelado , suplicado , o de nulidad opuesto , sean finidos ,
y terminados , y vos dicho Comprador , y los vuestros seais , y quis-
deis en todo vuestro derecho , y pacifica possession de lo sobre-
dicho q os vèdo , empero sea , y quede en obciò , querer , y voluntad
vuestra , y de los vuestros , de llevar , y proseguir por vos , y los
vuestros los dichos pleito , question , empacho , y mala voz , o dexar

aque-



aquellos a mi dicho Vendedor, ó a los mios; los quales podais llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a costas mias, y de los mios, remitiendo, y relajandoos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleito, question, empacho, ó mala voz, si quiere prosiguiéssedes aquellos vos dicho Cöprador, ó los vuestros, ó yo dicho Vendedor, ó los mios acotieesse perder, ó desamparar lo sobredicho que os Vendo, en el dicho caso prometo, convengo, y me obligo daros

*fan buena pieza como la se dha
que os vendo si qdventar en qm
hegav y qm lo de pormiso del dho Rey*

y de tanto valor, y provecho, como es lo sobredicho q os vendo, ó restituir os el dicho precio, que por la presente he recibido, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mal voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreis. Et ciò esto prometo, convengo, y me obligo pagar, satisfacer, y emendaros qualesquier daños, intereses, y menoscabos, que por razón de la dicha mala voz fecho, y sostenido avreis: de los cuales quiero, y expressamente consiento, que vos, y los vuestros seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, jumentos, ni otra probança alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y aquellas no corravenir ni consentir ser hecho, ni venido en tiépo alguno, ni por causa, manera, o razó alguna, directamente, ni indirecta, obligo a vos dicho Cöprador, y a los vuestros, mi persona, y todos mis bienes muebles, y sitios, dôde quiere avidos, y por aver; los quales quiero aqui aver, y he, los muebles por nôbrados, especificados, y de signados, y los sitios por vna, dos, o mas cõfrótaciones cõfrótados, designados, y limitados, y todos por especial mēte obligados, è hipotecados, particular mēte, distinta, devidamēte, y segù Fuero: queriendo q la presēte obligaciō sea especial, y surta todos aquellos efectos, q especial obligacion, è hipoteca de Fuero, Drecho, Observancia, ylo, y costumbre del presente Reyno de Ara.

Aragon, seu alias puede, y deve tener, y surtir. De tal manerā que para efecto de todo lo sobredicho, quiero, y expressamente consiento, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez, que escoger querreis, podais hazer, executar, y vender los dichos mis bienes, arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente, a vso, y costumbre de Corte, y Alfarda, solemnidad alguna de Fueno, ni de drecho acerca dello no servado, y del precio de aquellas seais satisfecho, y pagado respectivamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os serà devido. Y con esto a mayor cautela reconozco, y confieso de ora en adelante tener, y poseer los dichos mis bienes, arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRÆCARIO, & constituto. De tal manera, que la possession actual mia, y de los mios, sea a vida por vuestra propia, y os aprobeche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni probanza alguna, podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar, manifestar, è inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreis, y obtengais sentencia en favor en qualquiere de los Processos de Aprehension, Manifestacion, è Inventario, y en qualquiere de los artículos de la lite pendente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro Proceso, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respective, podais tener, y vsufructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os serà devido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios Iuezes, ordinarios, y locales, y al juicio de aquellos: y me someto a la jurisdiccion, cohercion, distritu, examen, y compulsa de el Rey nuestro Señor, su Lugarteniente General, Gobernador de Aragon, Regente el Oficio de aquel, Justicia de Ara-

Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad de Zara-
goza, Vicario General, y Oficial Eclesiastico del Señor Arco-
bispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros Iuezes, y Ofi-
ciales Eclesiasticos, y Seculares de qualesquiere Reinos, tier-
ras, y Señorios sean, delante de los cuales, y sus Lugartenien-
tes, y de cada uno, y qualquiere dellos respectivamente, que mas
demandar, y convenir me querreis, prometo, convengo, y me
obligo pagar, satisfazer, y emendar, responder, y hazeros ente-
ro cumplimiento de drecho, y de justicia. Queriendo assi mes-
mo, que por lo sobredicho pueda ser variado juicio de un Iuez
a otro, y de vna instancia, y ejecucion a otra, y otras, sin refu-
sion de costas algunas, y esto quantas veces a vos, y a los vues-
tos placeres, y sera bien visto. Y finalmente renuncio a dia de
acuerdo, y a los diez dias del Fero, para buscar escrituras, y a
todas, y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxi-
lios, beneficios, y defensiones de Fero, Drecho Observancia,
vfo, y costumbre del presente Reino de Aragon, a las sobredi-
chas cosas, o alguna dellas repugnantes.

*o nasi quemad
ser bo carta de gracia que me responde para
ver miya los miros hechos redenir y que
fa y la que no os fa el dia de enero d'el
Primer año bisiesto dandovos y yo qandovos
los dias mil doceientos y dos dias y en ellos
nunca des de lo mío o trigo quska bueve se
ci bievo y da de el alquicid que pase en
el dia qdgar de Año y parrado dho mío
Por la parte en dicion quedan en sacri-
cacia financa y castizo y los ptes los
de la gracia quske se serbo no tiene ni
nunca los magos si no me la hubi-
tare se ser poco fecho sera qaylo
que el dia levar el Año qd dho
as el dia qd mas rico del año contado
de no qminto de mayno scio qfeder*

1700 demis sus ciuitos se han de ay
de sindicatos y gremios los hijos los mas odo-
rojados diez marcas mas 100 y no mas
de lo que cada uno de sus hijos
gane en el año de su mayor edad
y que esten en la universidad o en la
ciudad de la que se ay en la

~~Siglo~~ Et moderni homines
et vobis deo et aegor
de debito ab eo et
la communi deo et precie ipsorum
et honoris deo malorum totorum hominum
debet meus pro bono publico restans
quod a deo dico quod est sicut hec
verba